

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 33/2015

Fecha: 10 de junio de 2015

Materia: Recargo por infracción de medidas de seguridad e higiene.
Responsabilidad solidaria de la empresa sucesora.

ASUNTO CONSULTADO:

Responsabilidad solidaria de la empresa sucesora, respecto al recargo de las prestaciones económicas de Seguridad Social por infracción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo previsto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (LGSS), cuando dicha infracción fue cometida por la empresa sucedida con carácter previo a la transmisión empresarial.

RESPUESTA:

De acuerdo con la doctrina establecida en la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo constituida en Pleno, de 23 de marzo de 2015, en el supuesto consultado es de aplicación el régimen de responsabilidad solidaria previsto en el artículo 127.2 de la LGSS, en cuya virtud el Instituto Nacional de la Seguridad Social puede declarar a la empresa sucesora responsable solidaria del recargo de prestaciones de la Seguridad Social por infracción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando dicha infracción fue cometida por la empresa sucedida con carácter previo a la fecha de la transmisión empresarial.

La responsabilidad solidaria alcanza, lógicamente, a los recargos de prestaciones que se hubiesen reconocido antes de la sucesión empresarial. Pero, teniendo en cuenta que el recargo a veces se aplica en supuestos de enfermedades profesionales de manifestación tardía, como la asbestosis o la silicosis, la responsabilidad solidaria comprende también los recargos por falta de medidas anterior a la transmisión empresarial que hubiesen sido reconocidos con posterioridad a ésta.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.